



Resolución Ministerial

070-2002 MTC/15.03

Lima, 30 de enero de 2002

Vista, la solicitud formulada por la empresa LIMATEL S.A. para que se le exonere del cumplimiento del plan mínimo de expansión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-99-MTC/15.03 de fecha 04 de junio de 1999, se otorgó concesión a la empresa LIMATEL S.A. para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, habiéndose suscrito el contrato respectivo en su oportunidad;

Que, la empresa LIMATEL S.A. solicitó la ampliación del plazo para la expansión de su red en provincias por tres meses, debido a la demora en la implementación de sus sistemas en la ciudad de Lima para lograr la interconexión y con la finalidad de optimizar la calidad de sus servicios en dicha ciudad, así como la previsión de demoras en la interconexión con diversos proveedores locales;

Que, la cláusula 6.01 del contrato establece que la empresa concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido, en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva. Entendiéndose como tal la fecha de suscripción del contrato de concesión, según lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo contrato;

Que, la cláusula 6.02 del citado contrato establece que la empresa concesionaria se obliga a cumplir en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, con el plan mínimo de expansión;

Que, asimismo, la cláusula décima quinta del contrato de concesión establece que la empresa concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del contrato, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 1315° del Código Civil dispone que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible,



que

h

que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, con fecha 31 de agosto de 2000, se realizó una visita inspección a la empresa LIMATEL S.A., dejándose constancia en el segundo párrafo del literal b) del numeral 4 del Acta de Inspección, que la empresa se encuentra terminando tráfico telefónico de larga distancia mediante una interconexión temporal de 2 E1;

Que, con fecha 12 de marzo de 2001, se realizó una segunda visita inspección a la empresa LIMATEL S.A., dejándose constancia en el primer párrafo del literal a) del Acta de Inspección, que la empresa cuenta con interconexión definitiva a través de 2 (líneas/E1) con la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Informe N° 129-2001-MTC/15.03.UECT de fecha 16 de marzo de 2001, se señala que de acuerdo a los resultados de la inspección técnica realizada, la empresa LIMATEL S.A. ha cumplido con iniciar sus operaciones, según el numeral 6.01 del contrato de concesión;

Que, mediante carta C.015-GG.L/2001 de fecha 09 de enero de 2001, OSIPTEL informa que con Resolución N° 041-2000-CD/OSIPTEL de fecha 27 de setiembre de 2000, se autorizó a la empresa LIMATEL S.A., el uso de la interconexión transitoria hasta el 24 de noviembre de 2000;

Que, de los referidos documentos se advierte, que la verificación del inicio de operaciones se realizó durante el período en el cual la empresa utilizaba el mecanismo de la interconexión transitoria;

Que, en el caso de los operadores que no utilizaron el mecanismo de la interconexión transitoria al vencimiento del plazo para el inicio de operaciones, la denominada fecha de inicio de la prestación del servicio, a partir de la cual se computa el plan mínimo de expansión, tiene lugar al finalizar las pruebas de interconexión, según se advierte de lo señalado en el Informe N° 479-2001-MTC/15.03.UECT; mientras que en el caso de los operadores que iniciaron operaciones utilizando el mecanismo de la interconexión transitoria, la denominada fecha de inicio de la prestación del servicio, a



2



Resolución Ministerial

070-2002 MTC/15.03

partir de la cual se computa el plan mínimo de expansión, tiene lugar durante el plazo de los 12 meses de haber suscrito el contrato de concesión;

Que, en este sentido, los operadores que iniciaron operaciones utilizando el mecanismo de la interconexión transitoria, como es el caso de la empresa LIMATEL S.A. están impedidos de cumplir con el plan mínimo de expansión durante el mismo período de tiempo otorgado a los operadores que iniciaron operaciones con la interconexión definitiva, por causas no imputables a los operadores, hecho que constituye caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1315° del Código Civil;

Que, en relación al período de tiempo en el que la empresa LIMATEL S.A. se encontró impedida de cumplir con el plan mínimo de expansión, debe tenerse en cuenta que el caso fortuito o fuerza mayor cesa una vez finalizadas las pruebas de aceptación de las instalaciones, que tuvo lugar el 23 de marzo de 2001, conforme el acta de aceptación de las instalaciones;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 658-2001-MTC/15.03.UECT, señala que es procedente la solicitud formulada por la empresa LIMATEL S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias y Decreto Supremo N° 007-97-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

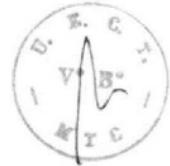
ARTICULO 1°.- El plazo de cinco años para el cumplimiento del plan mínimo de expansión de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional concedidos a la empresa LIMATEL S.A. mediante Resolución Ministerial N° 240-99-MTC/15.03, se computa a partir del 23 de marzo de 2001.



que.

[Firma]

ARTICULO 2º.- Aprobar la addenda al contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 240-99-MTC/15.03 y autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones a suscribirla, en representación del Ministerio, de acuerdo al artículo precedente.



Regístrese y comuníquese.


LUIS VICENTE CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción